

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG608/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*; cuyo punto de acuerdo **SEGUNDO**, estableció lo siguiente:

*“La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017”.*
- 3.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 4.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*; cuyo Punto Tercero abrogó el Acuerdo INE/CG/865/2015.

En este sentido, el procedimiento seguido por este Instituto para la Designación de Vocales Distritales se ajustó, en primer lugar, a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con la expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo establecido en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, este Organismo Electoral consideró lo estipulado en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, artículo 22, el cual establece los criterios orientadores para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se contemplaban en los Lineamientos aprobados por el referido Acuerdo número INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral durante el procedimiento realizado para la designación de Vocales Distritales.

Por lo anterior, la nueva valoración de los requisitos, considerando el antecedente laboral, para la integración de la propuesta de la Junta Distrital Electoral 24 con cabecera en Nezahualcóyotl, se ajusta al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 5.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 6.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los *“Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para*

*la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”.*

- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General de este Instituto, expidió el Acuerdo IEEM/JG/39/2016, por el que aprobó la *“Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”.*
- 8.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General determinó retirar del orden del día de la misma, el punto relativo a la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, como consecuencia de la información aportada por algunos integrantes del Órgano Máximo de Dirección, relativa a diversos aspirantes, y ordenó remitirla a la Junta General para adecuar la propuesta de candidatos para la designación de Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/44/2016, por el que se modificó la Lista propuesta de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/89/2016, por el que designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 11.- Que en fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, presentó en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local; el cual resolvió el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el número de clave JDCL/133/2016, el veinticuatro del mismo mes y año, confirmando dicho Acuerdo.
- 12.- Que el veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución referida en el Resultando anterior; en consecuencia, el cuatro de enero de dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Plurinominal, emitió sentencia dentro del expediente ST-JDC-332/2016, en el sentido de confirmar la dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.

- 13.- Que el ocho de enero del año en curso, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración en contra de la resolución mencionada en el Resultando que antecede.
- 14.- Que dicha Sala acordó integrar el expediente SUP-REC-28/2017, y el primero de febrero de la presente anualidad, dictó sentencia.

En el Considerando 3, “ESTUDIO DE FONDO”, apartado 3.7. Efectos, determinó lo siguiente:

*“En consecuencia, al haber resultado **fundados** los planteamientos expuestos por la recurrente, la Sala Superior estima que lo procedente es:*

1. **Revocar** las resoluciones emitidas tanto por la Sala Toluca en el juicio ciudadano ST-JDC-332/2016, así como por el Tribunal local en el expediente del juicio ciudadano JDCL/133/2016;

2. **Modificar** el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del Instituto local, en lo que fue materia de impugnación, y

3. **Vincular** al Instituto local, para el efecto de que realice una nueva valoración de los participantes en el Distrito XXIV, (sic) en Nezahualcóyotl, considerando los antecedentes laborales de forma integral, de modo que ello repercuta en la valoración del perfil de la participante, mas no en su exclusión, y **sin considerar la sanción administrativa de la que fue objeto la actora, por no ser determinante para considerar que carece de idoneidad, capacidad o calidad para el cargo.**”

Por su parte, los Puntos Resolutivos de la ejecutoria en comento, disponen lo siguiente:

**PRIMERO.** Se revocan las resoluciones emitidas tanto por la Sala Toluca en el juicio ciudadano ST-JDC-332/2016, así como por el Tribunal local en el expediente del juicio ciudadano JDCL/133/2016.

**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del Instituto local, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.”

- 15.- Que a las catorce horas con cuatro minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a través de cedula de notificación por correo electrónico a este Instituto, la resolución referida en el Resultando anterior.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 16.-** Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, mediante oficio IEEM/UTAPE/0109/2017 de fecha nueve de febrero del año en curso, para abonar al cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió a la Secretaría Ejecutiva, entre otros, la nueva valoración del antecedente laboral de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, aspirante a Vocal Distrital para el Proceso Electoral 2016-2017, tomando en consideración los documentos que obran en el archivo de dicha Unidad, así como la lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, con la finalidad de que fuera sometida a consideración de los integrantes de la Junta General.
- 17.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el once de febrero de la presente anualidad, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/18/2017 por el que aprobó la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 24 con cabecera en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017 y su remisión a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017; y

## **CONSIDERANDO**

- I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero, del referido precepto constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y

garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen dicha Constitución y las leyes.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- V. Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento en cita, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales

y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, en su numeral 2, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9º, numeral 3, del mismo Reglamento.

En este orden de ideas, los criterios serán valorados de la siguiente manera:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida

pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VIII.** Que el artículo 169, primer párrafo, del Código, dispone que este Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines de este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



- X. Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XI. Que el artículo 185, fracción VI, del Código, establece como atribución del Consejo General la de designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- XII. Que el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de la Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales.
- XIII. Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, este Instituto contará con una Junta Distrital, cuyo órgano distrital tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIV. Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV. Que el numeral 3.1, párrafo primero denominado “Recepción de Documentos Probatorios”, de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, establece que a partir de las dos listas con los nombres de los aspirantes con mejores calificaciones en el examen de conocimientos electorales, se integrará una sola lista por orden descendente de calificación total, programando a los aspirantes con las mejores calificaciones por distrito, con excepción de los casos de empate, con derecho a entregar documentos probatorios.

Por su parte el párrafo sexto, del numeral en cita, refiere que de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, dicha información será eliminada. Al final de la recepción de documentos, el personal comisionado levantará un acta circunstanciada donde se asentarán los incidentes ocurridos. De no

cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos.

- XVI.** Que el numeral 3.5, denominado “Cumplimiento del Perfil del Puesto”, párrafo primero, de los Lineamientos, indica que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a un aspirante, en comparación a los elementos que componen a un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mejor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a los hombres y a las mujeres idóneos que, habiendo cumplido con las evaluaciones correspondientes, cuenten con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de Vocal.

Por su parte, el párrafo cuarto, del mismo numeral, establece que para efectos de la selección, se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de Vocal, que incluye los siguientes aspectos:

**Cuadro de ponderación de calificaciones del perfil del puesto para integrar propuestas de vocales**

<b>Perfil del Puesto de Vocal</b>	1. Antecedentes Académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título.	30.0
		Conocimientos especiales: curso, taller, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.	
	2. Experiencia Laboral	Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales.	15.0
		Experiencia electoral en otros institutos u organismos.	
		Experiencia no electoral.	
	3. Resultado de evaluaciones	Examen de conocimientos electorales	35.0
		Evaluación psicométrica	10.0
		Entrevista	10.0
	<b>Calificación global</b>		<b>100.0</b>

- XVII.** Que el numeral 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, de los Lineamientos, en el párrafo segundo, determina que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se conformará la lista, que será encabezada en

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

cada distrito por el aspirante con la mayor calificación, precedido por el resto de los aspirantes en orden descendente, procediéndose a lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

**XVIII.** Que el numeral 3.7, párrafo primero, denominado “Criterios para la Designación de Vocales” de los Lineamientos, dispone que en la etapa de designación de Vocales Distritales 2016-2017, se dará prioridad a los aspirantes que obtengan un alto perfil para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, y a los lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el segundo párrafo, del punto en comento, refiere que para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se partirá de una lista integrada por orden descendente de calificación global, la cual será el resultado de la suma de las siguientes calificaciones: antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del punto en comento, prevé que los aspirantes a vocales que integrarán la lista final y que cumplieron los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de selección bajo las mismas condiciones. Cualquiera de ellos tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal respectivo.

Asimismo, el párrafo cuarto, del mismo punto, señala que para el ingreso será necesario que el aspirante:

- No esté afiliado a partido político alguno;

- Cuente con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto;
- No haya sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, en caso de haberse desempeñado como funcionario o servidor público, por la Contraloría General del Instituto o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- Acepte las bases establecidas en la convocatoria citada y tenga la disposición para acatar lo que establece la normatividad aplicable;
- Que en caso de ser designado no cuente con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerado, ni se desempeñe como profesor en instituciones educativas públicas o privadas, y se abstenga de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo. Esto último, derivado de la naturaleza de los puestos y de lo dispuesto por el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México.

El mismo numeral 3.7, “Criterios para la Designación de Vocales”, Apartado de Consideraciones, de los Lineamientos, establece lo siguiente:

- Sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.
- Los finalistas integrarán una lista por distrito en orden descendente de calificaciones.
- En la designación de vocales distritales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.
- Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.

- Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.
  - El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.
  - El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.
  - Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.
- XIX.** Que la Convocatoria dirigida a toda la ciudadanía residente en el Estado de México interesada en ocupar uno de los 135 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las Juntas Distritales, durante el Proceso Electoral 2016-2017, en su Base Tercera, establece los requisitos que se deben cumplir para ocupar alguno de esos cargos.
- XX.** Que la Base Décima, denominada “Análisis para la Integración de Propuestas”, párrafo primero, de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que las propuestas de aspirantes a Vocales Distritales considerarán hasta ocho aspirantes con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de Vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV.
- Por su parte, el párrafo segundo de la misma Base, menciona que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista de aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.
- XXI.** Que en términos de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Página 13 de 19

Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, resulta obligatorio para este Instituto, realizar nuevamente el análisis y la valoración de los requisitos, considerando los antecedentes laborales de manera integral, de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, para la integración de la propuesta de Vocales de la Junta Distrital Electoral 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017.

Por lo anterior, una vez que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral procedió al análisis y valoración de los requisitos de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, tomando en cuenta sus antecedentes laborales, concluyó que de las constancias que obran en el expediente que se encuentra en el archivo de dicha Unidad, no se cuenta con antecedente laboral alguno que pueda repercutir en la valoración del perfil de la citada ciudadana, por lo tanto puede ser designada como Vocal Distrital.

Dicho análisis fue puesto a consideración de la Junta General de manera conjunta con la lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017 correspondiente al Distrito 24 de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Dado que la Junta General conoció el análisis de la valoración que realizó la Unidad mencionada, respecto de los antecedentes laborales de la ciudadana referida, observó que con ello se da cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito; y de igual forma se ajusta al procedimiento previsto en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva.

A mayor abundamiento, como lo estableció la Sala Superior, no se advierte de qué forma el hecho, objeto de sanción de la aspirante, puede ser determinante para considerar que existe un riesgo para la función electoral, en caso de que asuma el cargo de vocal distrital, dado que por sí misma, no refleja falta de capacidad o calidad requerida para desempeñar dicha función pública, por lo tanto resulta idónea para ocupar el cargo de Vocal Distrital.

Ahora bien, por cuanto hace a la ponderación de los resultados obtenidos en las etapas: cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista, como lo refiere el numeral 3.5.3 denominado “Resultados de las Evaluaciones”, último párrafo, de los citados Lineamientos, la

ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante obtuvo una calificación global de 86.726.

Resulta importante destacar que el resto de los aspirantes a integrar la referida Junta Distrital, ya fueron objeto de análisis en cuanto a la ponderación de calificaciones del perfil del puesto de Vocal, como se advierte del Acuerdo IEEM/JG/39/2016, aprobado por la Junta General el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual se indicaron todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, en términos de lo establecido en el punto 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, párrafo segundo, primera viñeta, de los Lineamientos, atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida por las y los aspirantes.

Lo mencionado en el párrafo anterior, con excepción del ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, quien se incorporó como Vocal de Organización de la referida Junta Distrital 24, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de México, en el juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/132/2016.

Una vez que han sido ponderados y valorados nuevamente los requisitos en su conjunto en el presente Instrumento de los aspirantes a la Junta Distrital 24 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual hace las veces de dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se ha integrado de nueva cuenta la lista de ese Distrito, remitida por la Junta General y la cual se tiene a la vista, con la inclusión de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, toda vez que no existe algún antecedente laboral que repercuta en la valoración de su perfil, de donde se observan las siguientes calificaciones:

<b>NO.</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CALIFICACIÓN GLOBAL</b>
1	24 Nezahualcóyotl	Juana Isela Sánchez Escalante	86.726
2	24 Nezahualcóyotl	Yesica Irán Flores Díaz	86.601
3	24 Nezahualcóyotl	Adrián Galeana Rodríguez	83.932
4	24 Nezahualcóyotl	Héctor Hugo Mondragón Vargas	81.685

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5	24 Nezahualcóyotl	Jesús Plaza Ferreira	80.287
6	24 Nezahualcóyotl	Crispín Pascual Martínez	78.625
7	24 Nezahualcóyotl	María del Rocío Enríquez Monroy	75.436
8	24 Nezahualcóyotl	Roberto Morales Ferrer	72.403

De lo anterior, se advierte que la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante ocupa el primer lugar de la lista, por lo tanto resulta procedente que sea designada como Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017.

En consecuencia, toda vez que al momento dicha Junta Distrital se encuentra integrada y atento a los resultados de las calificaciones que se muestran en la tabla que antecede, resulta necesario realizar los movimientos verticales descendentes correspondientes de los integrantes referidos.

Por lo anterior, se considera que a la ciudadana Yesica Irán Flores Díaz, actual Vocal Ejecutiva, le corresponde ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral, al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, actual Vocal de Organización Electoral, el cargo de Vocal de Capacitación y al ciudadano Héctor Hugo Mondragón Vargas, quien ahora se desempeña como Vocal de Capacitación, debe integrarse a la lista de reserva correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Derivado de los efectos de la sentencia emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017:



- a) Se designa a la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante como Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en términos de lo expuesto en el Considerando XXI del presente Acuerdo.
- b) Se designa a la ciudadana Yesica Irán Flores Díaz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en términos de lo expuesto en el Considerando XXI del presente Acuerdo.
- c) Se designa al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en términos de lo expuesto en el Considerando XXI del presente Acuerdo.
- d) El ciudadano Héctor Hugo Mondragón Vargas será integrado a la lista de reserva del Distrito 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el lugar que le corresponda conforme a la calificación que obtuvo, para lo cual, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral realizará la integración correspondiente.
- e) Se dejan sin efectos los nombramientos realizados a través de los Acuerdos IEEM/CG/89/2016 e IEEM/CG/107/2016 de fechas treinta y uno de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, a favor de la ciudadana y los ciudadanos Yesica Irán Flores Díaz, Adrián Galeana Rodríguez y Héctor Hugo Mondragón Vargas, como Vocal Ejecutiva y Vocales de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a las Vocales y al Vocal designados por este Acuerdo.

**TERCERO.-** Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los incisos a) al c), del Punto Primero del presente Acuerdo, surtirán efectos a partir de la aprobación del mismo.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Página 17 de 19

- CUARTO.-** Los Vocales designados por este Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los *“Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”*.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la aprobación del presente Instrumento, a efecto de que notifique personalmente a los Vocales designados en los incisos a) al c) del Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor, así como a quienes se les dejan sin efectos sus nombramientos.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven del mismo.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Página 18 de 19

196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**